

tra "Perfum Air Higiene, Sociedad Limitada", por un principal de 585 euros, más 44 euros en concepto de intereses y 59 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garan-

tía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Perfum Air Higiene, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.194/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 522 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Martínez Pacheco, contra la empresa "Asistencia y Grúas Motomadrid, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Jorge Patricio Martínez Pacheco, contra "Asistencia y Grúas Motomadrid, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 1.100 euros, con más el interés anual por mora del diez por ciento sobre dicha cuantía.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Asistencia y Grúas Motomadrid, Sociedad Limitada", en ignorado paradero,

expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de octubre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.184/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 214 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Castillo Savasgoren, contra la empresa "Servisa de Servicios Informáticos, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Carlos Castillo Savasgoren, contra "Servisa de Servicios Informáticos, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 6.683,02 euros, con más el interés anual por mora del diez por ciento sobre dicha cuantía.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, Madrid 28020 a nombre de este Juzgado con el número 2387/0000/65/0000/0214/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2387/0000/65/0000/0214/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se ha constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Servisa de Servicios Informáticos, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.203/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 146 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alejandro Antonio Alfaraz Concejal, contra la empresa “Vivelia Line, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.185,68 euros, más la cantidad de 88,93 euros en concepto de intereses y 118,56 euros en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Vivelia Line, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de octubre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.223/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a

instancias de doña María del Mar Sanz de Barros, contra don Bernardo María Pinazo Osuna, don Armando Betancor Álamo, “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Astunosa Aparcamientos, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios”, “Astunosa Investment, Sociedad Limitada”, “Astunosa Mantenimiento, Sociedad Limitada”, “Astunosa Medio Ambiente”, “Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, “Grupo Astunosa” y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.073 de 2008, se ha acordado citar a don Bernardo María Pinazo Osuna, don Armando Betancor Álamo, “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Astunosa Aparcamientos, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios”, “Astunosa Investment, Sociedad Limitada”, “Astunosa Mantenimiento, Sociedad Limitada”, “Astunosa Medio Ambiente”, “Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, “Grupo Astunosa” y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 16 de diciembre de 2008, a las once y cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 24, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Bernardo María Pinazo Osuna, don Armando Betancor Álamo, “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Astunosa Aparcamientos, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios”, “Astunosa Investment, Sociedad Limitada”, “Astunosa Mantenimiento, Sociedad Limitada”, “Astunosa Medio Ambiente”, “Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, “Grupo Astunosa” y Fondo de Garantía Salarial, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.997/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Felipe González Villar y doña María del Mar Sanz de Barros, contra “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Astunosa Aparcamientos,

Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios”, “Astunosa Investment, Sociedad Limitada”, “Astunosa Mantenimiento, Sociedad Limitada”, “Astunosa Medio Ambiente”, “Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, y “Grupo Astunosa”, en reclamación por despido, registrado con el número 1.035 de 2008, se ha acordado citar a “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Astunosa Aparcamientos, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios”, “Astunosa Investment, Sociedad Limitada”, “Astunosa Mantenimiento, Sociedad Limitada”, “Astunosa Medio Ambiente”, “Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, y “Grupo Astunosa”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 16 de diciembre de 2008, a las once y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 24, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Astunosa Aparcamientos, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios”, “Astunosa Investment, Sociedad Limitada”, “Astunosa Mantenimiento, Sociedad Limitada”, “Astunosa Medio Ambiente”, “Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, y “Grupo Astunosa”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.999/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria de lo social del número 24 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Silvia Delgado Manzano, contra “Travertino, Sociedad Anónima”, “Depaver, Sociedad Limitada”, “Los Cuatro Ingletes, Sociedad Anónima”, “Publicaciones Europeas del Arte, Sociedad Anónima”, “Por Amor al Arte, Sociedad Limitada”, y “Perfect Edition, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 1.289 de 2008, se ha acordado citar a “Travertino, Sociedad Anónima”, “Depaver, Sociedad Limitada”, “Los Cuatro Ingletes, Sociedad Anónima”, “Publicaciones Europeas del Arte, Sociedad Anónima”, “Por Amor al Arte, Sociedad Limitada”, y